



ACUERDO GENERAL 24/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DURANTE EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS PENALES SUSCEPTIBLES DE SER RESUELTOS A TRAVÉS DE ACUERDOS REPARATORIOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 48 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos; emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la impartición de Justicia; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca se determinó que habría entre otros juzgados, los de Control que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

CUARTO. Por su parte, el numeral 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que la Dirección de Justicia Alternativa es un órgano auxiliar en la administración de justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuyo objetivo es ofrecer servicios de medios alternos de solución de conflictos para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre particulares en asuntos de naturaleza penal, entre otras.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, el Poder Judicial del Estado cuenta con el Centro de Justicia Alternativa como órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias y éste, a su vez, dispone de facilitadores certificados en materia penal para tramitar los mecanismos.

SEXTO. En virtud que el artículo 43 de la Ley en referencia, estatuye que el órgano especializado conservará una base de datos de los asuntos que tramite y que además contará con una base de datos nacional, de la cual, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Consejo de Certificación en Sede judicial, dictaron lineamientos para su funcionamiento, siendo dicha base de datos conocida como Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (RNMASC) y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

